



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL MEDICA
DEMANDANTE: DUVERTH YUSETH MANGA GOMEZ Y OTROS
DEMANDADO: CLINICA MEDICOS S.A Y OTROS.
RADICACIÓN: 20001-31-030-05-2020-00177-00.
DECISION: RESUELVE SOLICITUD DE SUCESIÓN PROCESAL

En razón a lo solicitado por el vocero de la parte demandante doctor WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA, en la que peticiona se de aplicación al inciso primero del artículo 68 del Código General del Proceso, por el lamentable fallecimiento de uno de sus representados, señor EDUARDO RAFAEL CALDERON MORALES (QEPD) el día 1º de abril de 2023, ello en atención al Certificado de Defunción Antecedentes para el Registro Civil con No. 23042920219951 allegado a través del correo electrónico institucional de esta agencia judicial.

Previo a resolver, esta Judicatura pone de presente que el inciso segundo artículo 68 del Código General del Proceso dispone

“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. *Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. (...)”*

A su turno en artículo 70 ibídem reza:

“ARTÍCULO 70. IRREVERSIBILIDAD DEL PROCESO. *Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.”*

En el presente asunto se encuentra acreditado la muerte del señor EDUARDO RAFAEL CALDERON MORALES (QEPD) el día 1 de abril de 2023 con el Certificado de Defunción Antecedentes para el Registro Civil anexo a la solicitud, así como también se constatan los Registros Civiles de Nacimiento de los hijos del occiso, y por ello resulta procedente reconocer a EBED SHADAI CALDERÓN ROSALES, EDUARDO LUIS CALDERÓN ROSALES y LUIS MIGUEL CALDERÓN ROSALES como sucesores procesales en calidad de hijos del fallecido demandante a partir de este momento, quienes asumirán el proceso en el estado en que se encuentra.

Conviene precisar que mediante providencia fechada 16 de febrero de los corrientes, se reprogramó la audiencia de que trata el artículo 373 ibídem, fijándose como fecha y hora el día 27 de abril hogaño a las 08:30 A.M., sin embargo teniendo en cuenta la admisión de la sucesión procesal que antecede, que como se ha dicho no suspende el proceso antes bien, los sucesores procesales lo acogen en el estado procesal en que se halle, empero a fin de garantizar el derecho al debido proceso y defensa de estos demandantes resulta pertinente para esta agencia judicial reprogramar la mencionada diligencia para el 6 julio de 2023.

Aunado a lo anterior se le conmina al doctor WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA, apoderado de la parte demandante, a efectos que informe a esta agencia judicial si los señores EBED SHADAI CALDERÓN ROSALES, EDUARDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

LUIS CALDERÓN ROSALES y LUIS MIGUEL CALDERÓN ROSALES, ratifican el poder que le fue conferido por el señor EDUARDO RAFAEL CALDERON MORALES (QEPD) y en caso afirmativo allegue los respectivos poderes.

Además, se requiere al mencionado profesional del derecho para que aporte el Registro Civil de Defunción, toda vez, que se allegó fue el Certificado de Defunción Antecedentes para el Registro Civil, documental que, si bien informa el fallecimiento, no es la probanza que la ley ha dispuesto para acreditar la muerte.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a los señores EBED SHADAI CALDERÓN ROSALES, EDUARDO LUIS CALDERÓN ROSALES y LUIS MIGUEL CALDERÓN ROSALES, como sucesores procesales del derecho debatido del fallecido EDUARDO RAFAEL CALDERON MORALES, en calidad de parte demandante dentro del presente proceso, sin perjuicio de la validez de las actuaciones procesales realizadas por ésta a través de su mandatario judicial.

SEGUNDO: Reprogramar la diligencia dispuesta y se fija como fecha y hora para continuar la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P, el día 6 julio de 2023 a las 8:30 AM, conforme a lo motivado.

TERCERO: REQUERIR al doctor WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA, apoderado de la parte demandante, a efectos que informe a esta agencia judicial si los señores EBED SHADAI CALDERÓN ROSALES, EDUARDO LUIS CALDERÓN ROSALES y LUIS MIGUEL CALDERÓN ROSALES, ratifican el poder que le fue conferido por el señor EDUARDO RAFAEL CALDERON MORALES (QEPD), y en caso afirmativo allegue los respectivos poderes.

CUARTO: REQUERIR al doctor WOHINER ENRIQUE ALFARO CABRERA, apoderado de la parte demandante para que aporte el Registro Civil de Defunción, conforme lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

JENDT

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c0e21f2a80a43e2cc3ebc43946bb5aa8616a2258128bf6c03c9e0b8909f97f4**

Documento generado en 26/04/2023 01:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>